



## RESOLUCION No.2286

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS ARTURO VELEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.086.428 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda **CORDOBA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26699 y ficha catastral No.663212000100000020129000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2767-2023** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCIÓN PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"
Localización del predio o proyecto	Vereda Guayaquil alto del municipio de Córdoba





## RESOLUCION No.2286

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Código catastral	632120001000000020129000000000	
Matricula Inmobiliaria	282-26699	
Área del predio según Certificado de Tradición	46635 m <sup>2</sup>	
Área del predio según SIG-QUINDIO		
Área del predio según Geo portal - IGAC	37519 m <sup>2</sup>	
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución n°2619 de 09 de diciembre 2021. Junta de acción comunal vereda Guayaquil Alto.	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	N 4°24'48.528	E -75°40'16.280
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	N 4°24'48.978	E -75°40'16.280
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	27.06 m <sup>2</sup>	
Caudal de la descarga	0.0151 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días	
Tiempo de la descarga	13.5 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>		



## RESOLUCION No.2286

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<b>Consulta Catastral</b>
	Número predial: 632120001000000020129000000000 Número predial (anterior): 6321200010000201290000 Municipio: Córdoba, Quindío Dirección: PARCELA 8 LA ESMERALDA GUAYAQUIL A Área del terreno: 46625 m2 Área de construcción: 311 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 7
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-224-26-04-2023** del día veintiséis (26) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico [carlitosvelez54@gmail.com](mailto:carlitosvelez54@gmail.com) el día 28 de abril de 2023 al señor **CARLOS ARTURO VELEZ GONZALEZ** en calidad de Propietario según radicado No. 006214.

Que la Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.66952 el día 31 de mayo de 2023 al predio denominado **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda **CORDOBA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio parcela 8 La Esmeralda en marco del tramite de permiso de vertimientos de la referencia.*





## RESOLUCION No.2286

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el lote se identifica construcción de edificación, la cual al momento de la visita se encuentra parada. Se identifica un sistema séptico prefabricado con unidad de tanque séptico y FAFA de diámetros de 1.50m con conducción a tanque en material de cuatro compartimientos ubicado en las coordenadas 4°24'48.9 -75°40'14.15 de dicho tanque sale tubería en PVC hasta coordenadas 4°24'48.35 -75°40'14.27 donde se realiza el vertimiento.*

*De igual forma, se identifican siete estructuras levantadas con instalación de tubería a zanja adecuada con dirección al taque de cuatro compartimientos.*

*Se realiza verificación sobre coordenadas 4°24'47.52 -75°40'12.53 identificando configuración de cauce en punto bajo en la topográfica en zona de cultivo de café, sin paso de lámina de agua.*

*Al momento el sistema propuesto no se encuentra implementado, se adecuara para la vivienda en construcción según se indica. "*

Anexa informe de visita y Registro fotográfico.

Que el día 05 de junio de 2023, la Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 258-2023**

FECHA:	05 DE JUNIO 2023
SOLICITANTE:	CARLOS ARTURO VELEZ GONZALEZ
EXPEDIENTE N°:	2767-23

#### • OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



## RESOLUCION No.2286

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### • ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N° 2767 del 13 de marzo del 2022.
2. Radicado de entrada N°3034-23 del 17 de marzo de 2023 por medio del cual se allega memoria técnica y plano de origen y cantidad.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-224-26-04-2023 del 26 de abril de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°66952 del 31 de mayo de 2023.

### • ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) SIN DIRECCIÓN PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"
Localización del predio o proyecto	Vereda Guayaquil alto del municipio de Córdoba
Código catastral	632120001000000020129000000000
Matricula Inmobiliaria	282-26699
Área del predio según Certificado de Tradición	46635 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	37519 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución n°2619 de 09 de diciembre 2021. Junta de acción comunal vereda Guayaquil Alto.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que	Domésticos

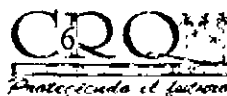


**RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)		
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	N 4°24'48.528	E -75°40'16.280
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	N 4°24'48.978	E -75°40'16.280
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	27.06 m <sup>2</sup>	
Caudal de la descarga	0.0151 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días	
Tiempo de la descarga	13.5 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>		
		<p><b>Consulta Catastral</b></p> <p>Número predial: 632120001000000020129000000000                  Número predial (anterior): 632120001000020129000                  Municipio: Córdoba, Quindío                  Dirección: PARCELA 8 LA ESMERALDA GUAYAQUIL A                  Área del terreno: 46625 m<sup>2</sup>                  Área de construcción: 311 m<sup>2</sup>                  Destino económico: AGROPECUARIO                  Número de construcciones: 7</p>
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023		
OBSERVACIONES: N/A		

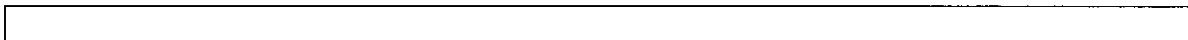




## RESOLUCION No.2286

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



### • REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

#### .1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda en proceso de adecuación se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de  $C=130$  litros/día/hab.

#### .2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de grasas: La trampa de grasas a implementar en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina cuenta con un diseño del volumen útil de  $0.011\text{m}^3$ , sin embargo se propone la implementación de una unidad con dimensiones construibles de 0.60 metros de altura, 0.5 metros de ancho y 0.8 metros de longitud, contando con un volumen de  $0.240\text{m}^3$ , 240 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 13.5 horas, factor de seguridad de  $0.1\text{m}^3$ , se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de  $0.75\text{m}^3$ , se propone implementación de un tanque séptico de con medidas constructivas de 1.51 metros de altura útil, 1.0 metros de ancho y 2.0 metros de longitud total, para un volumen final de  $3.02\text{m}^3$ , 3020 L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen requerido de lecho filtrante de  $0.530\text{m}^3$ , estableciendo como medidas constructivas del FAFA 0.86 metros de alto, 1.0 m de ancho y 0.7 m de largo para un volumen final de  $0.602\text{m}^3$ , 602 L.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. Tomando una tasa de





## **RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aplicación de 48 L/m<sup>2</sup>\*día obteniendo un área de absorción requerida de 27 m<sup>2</sup>, realizando en calculo con 12 contribuyentes, por tanto, Se diseña un campo de infiltración con dimensiones 0.75 metros de ancho y 30 m de longitud, distribuidos en tres ramales.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 27 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas 4°24'48.936 -75°40'15.618. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

### **.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

### **.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### **.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**







## **RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **• RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta N°66952 del 31 de mayo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

*"Se realiza visita técnica al predio parcela 8 La Esmeralda en marco del tramite de permiso de vertimientos de la referencia.*

*En el lote se identifica construcción de edificación, la cual al momento de la visita se encuentra parada. Se identifica un sistema séptico prefabricado con unidad de tanque séptico y FAFA de diámetros de 1.50m con conducción a tanque en material de cuatro compartimientos ubicado en las coordenadas 4°24'48.9 -75°40'14.15 de dicho tanque sale tubería en PVC hasta coordenadas 4°24'48.35 -75°40'14.27 donde se realiza el vertimiento.*

*De igual forma, se identifican siete estructuras levantadas con instalación de tubería a zanja adecuada con dirección al taque de cuatro compartimientos.*

*Se realiza verificación sobre coordenadas 4°24'47.52 -75°40'12.53 identificando configuración de cauce en punto bajo en la topográfica en zona de cultivo de café, sin paso de lámina de agua.*

*Al momento el sistema propuesto no se encuentra implementado, se adecuara para la vivienda en construcción según se indica. "*

### **.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

De la visita técnica desarrollada se establece que el sistema séptico propuesto no se encuentra implementado.

### **• CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**





## RESOLUCION No.2286

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Una vez revisada la documentación técnica aportada y de acuerdo a lo observado en campo y consignado en acta de visita N°66952 del 31 de mayo de 2023, referente a siete estructuras con tubería de salida adecuada hacia zanja que conduce al tanque de cuatro compartimientos, estas no se cuentan descritas en la memoria técnica del sistema, ya que los contribuyentes propuestos son relacionados con la vivienda en proceso de adecuación, de igual forma, no son presentadas en el plano de origen y cantidad y plano topográfico. Así las cosas, la información presentada no reflejaría la totalidad y cantidad de las aguas residuales a generar y tratar en el predio.

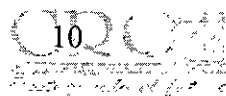
### • ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### .1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto usos del Suelos expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Córdoba N°015 del 09 de marzo de 2023, se informa:

"... De conformidad con el esquema de Ordenamiento territorial del municipio de Córdoba

PREDIO	FICHA CATASTRAL No. 0001000000020129000000000
DIRECCION	PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"
VEREDA	GUAYAQUIL ALTO
AREA DEL TERRENO	46.625 m <sup>2</sup>
USO DEL SUELO:	SUELO DE PROTECCIÓN
ZONIFICACIÓN	4.1 AREAS FORESTALES PROTECTORAS Se ubica en la parte central del municipio y ocupa 43.81 ha. Comprende las partes más altas de las veredas Río verde alto, Jardín Alto, Media Cara y <b>Guayaquil Alto</b> , donde se conservan áreas en bosque natural que se ven amenazadas por la expansión de las áreas de pastos dedicados a la ganadería semi- intensiva.
LOCALIZACIÓN	Comprende las partes más altas de las veredas Río Verde alto, Jardín Alto, Media Cara y <b>Guayaquil Alto</b>
CARACTERIZACIÓN	Se caracteriza por tener pendientes entre el 45 y 75% y los procesos erosivos no son muy significativos debido a la cobertura vegetal de bosques primarios y secundarios.





## RESOLUCION No.2286

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<p><i>Se deben establecer medidas de manejo de bosques, debido a que la presión que ejercen las actividades socioeconómicas desarrolladas en las partes bajas, las que pueden aumentar la deforestación yy causar la desestabilización de los suelo. El área propuesta ocupa un área de 470,37 ha.</i></p> <p><i>Se permitirá el desarrollo de sistemas agroforestales en zonas en donde se encuentren asentamientos humanos. El uso de pesticidas será restringido y se recomienda abonos orgánicos.</i></p>
<b>APTITUD DE LOS USOS DEL SUELO</b>	
<b>USO PERMITIDO</b>	<i>Se permite el uso de conservación de flora y fauna, restauración ecológica, investigación y educación controlada.</i>
<b>USO LIMITADO</b>	<i>Se limita el aprovechamiento sostenible de las especies forestales, el ecoturismo, la infraestructura y extracción de material genético.</i>
<b>USO PROHIBIDO</b>	<i>Se prohíbe la silvicultura, el uso agropecuario, industrial, urbanístico, la minería, la tala, la quema, la caza, la pesca y la infraestructura vial.</i>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li><i>Los bosques de estas áreas deberán ser dedicados a la protección de suelos, fauna y flora, para asegurar la biodiversidad y el abastecimientos de agua.</i></li><li><i>Se deben prohibir las quemas de "cultivos improductivos" en la zona agrícola para no disminuir la capacidad aportante del suelo; estas áreas deben ser sometidas a revegetalización natural.</i></li><li><i>En todas las zonas donde existan relictos de bosque natural o plantado, es indispensable cercar el área con especies de rápido crecimiento.</i></li><li><i>La plantación de cercas vivas servirá como corredores biológicos que conecten los bosques con las partes más bajas, cumpliendo con funciones ambientales de protección de quebradas, suelo, barreras rompevientos y albergues de especies de flora y fauna.</i></li></ul>

## RESOLUCION No.2286

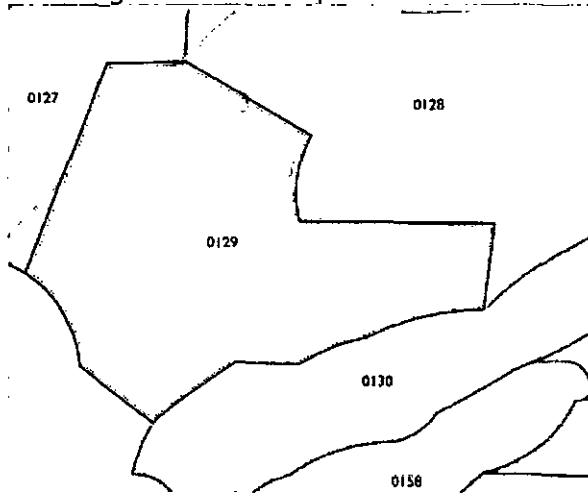
ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El diseño de planes de manejo para las áreas cubiertas en bosque será de suma importancia para establecer una relación armónica con las actividades socio económicas en las partes bajas.*

### .2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Consulta Catastral

Número predial: 632120001000000020129000000000

Número predial (anterior): 63212000100020129000

Municipio: Córdoba, Quindío

Dirección: PARCELA 8 LA ESMERALDA GUAYAQUIL A

Área del terreno: 46625 m<sup>2</sup>

Área de construcción: 311 m<sup>2</sup>

Destino económico: AGROPECUARIO

Número de construcciones: 7

Fuente: Geo portal, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio PARCELA 8 LA ESMERALDA GUAYAQUIL A , el cual cuenta con un área aproximada de 46625 m<sup>2</sup>.

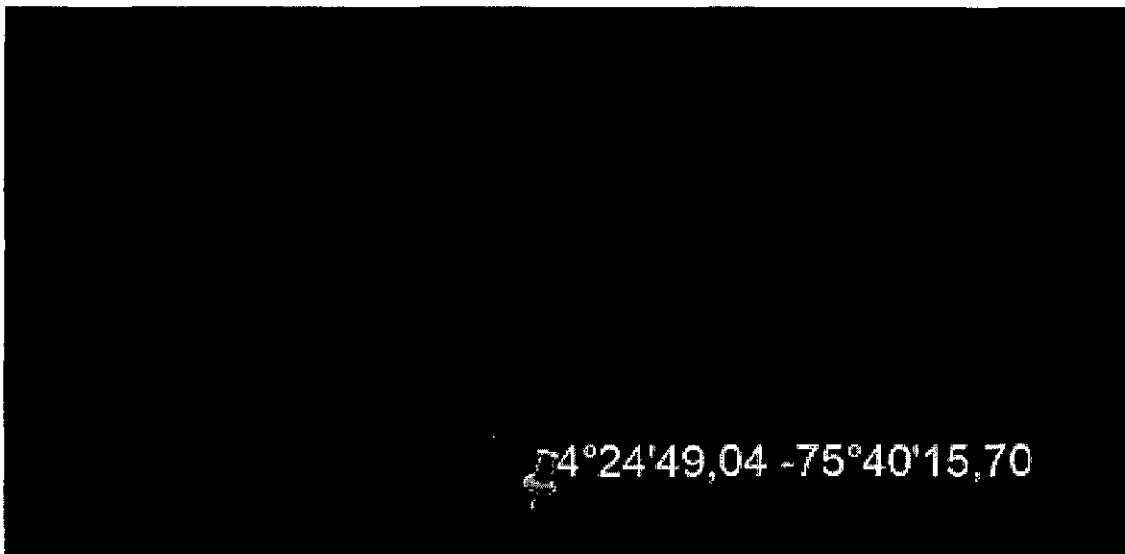
Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



## **RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío, 2023

Según lo evidenciado en la imagen 2 se identifican dos drenajes sencillos en área del predio, el demarcado como cabecera de drenaje fue objeto de verificación en campo estableciéndose que este corresponde a un drenaje intermitente; En razón a lo anterior, se requiere se dé cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años, áreas en las cuales no se podrá desarrollar ningún tipo de infraestructura, ni ubicar el área de infiltración.

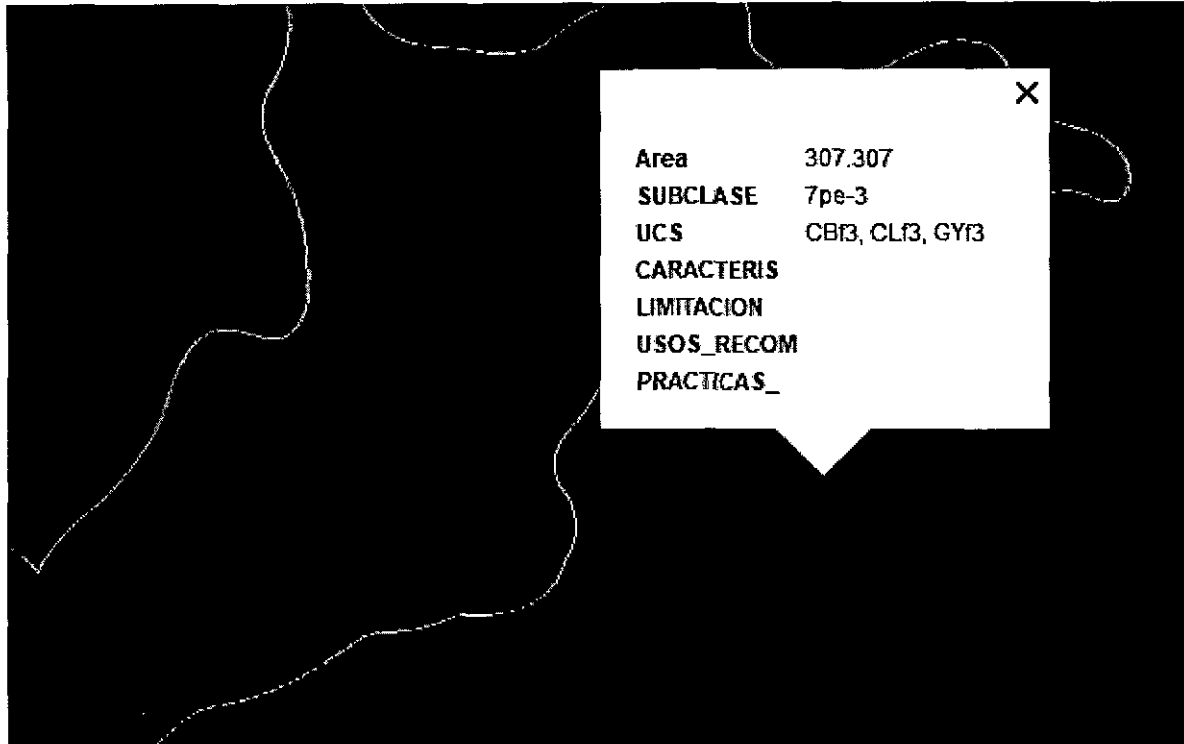
Imagen 3. Uso de suelos.



## RESOLUCION No.2286

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El predio se ubica sobre suelos agrológicos clases 7pe-3, para el cual se establecen como usos recomendados Bosque protector; recuperación.

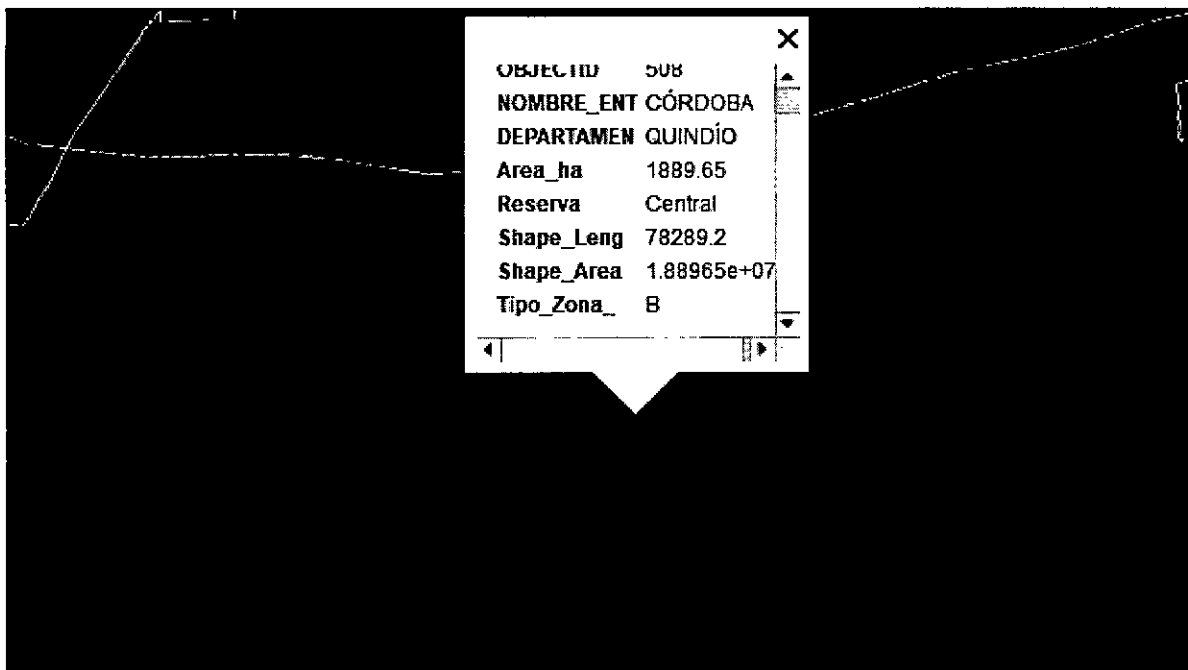
Imagen 4. Suelos de protección rural.



## RESOLUCION No.2286

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

Según lo evidenciado en la imagen el predio se encuentra en su totalidad dentro de la reserva forestal central, zona tipo B.

### • OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La documentación técnica aportada no describe las siete estructuras con tubería de salida adecuada hacia zanja que conduce al tanque de cuatro compartimientos, evidenciadas en campo, desconociendo de igual forma la actividad a desarrollar en ellos y su número de contribuyentes, ya que los contribuyentes propuestos son relacionados con la vivienda en proceso de adecuación, de igual forma, no son presentadas en el plano de origen y cantidad y plano topográfico. Así las cosas, la información presentada no reflejaría la totalidad y cantidad de las aguas residuales a generar y tratar en el predio. **NO CUMPLE.**
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.



## **RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

### **• CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2767 -23 para el predio 1) SIN DIRECCIÓN PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" de la Vereda Guayaquil Alto del Municipio de Cordoba (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-26699 y ficha catastral 632120001000000020129000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su







## RESOLUCION No.2286

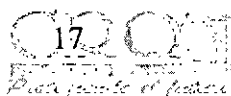
ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

- Que para el mes de agosto del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **666 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente:  
**"...OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**
- La documentación técnica aportada no describe las siete estructuras con tubería de salida adecuada hacia zanja que conduce al tanque de cuatro compartimientos, evidenciadas en campo, desconociendo de igual forma la actividad a desarrollar en ellos y su número de contribuyentes, ya que los contribuyentes propuestos son relacionados con la vivienda en proceso de adecuación, de igual forma, no son presentadas en el plano de origen y cantidad y plano topográfico. Así las cosas, la información presentada no reflejaría la totalidad y cantidad de las aguas residuales a generar y tratar en el predio. **NO CUMPLE.**
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.





## **RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

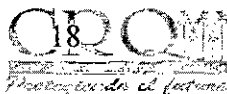
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....





## RESOLUCION No.2286

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2767 -23 para el predio 1) SIN DIRECCIÓN PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" de la Vereda Guayaquil Alto del Municipio de Cordoba (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-26699 y ficha catastral 632120001000000020129000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:





## **RESOLUCION No.2286**

### **ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-306-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.



## **RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

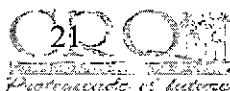
Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **2767-2023** que corresponde al predio denominado **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda **CORDOBA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:





## RESOLUCION No.2286

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

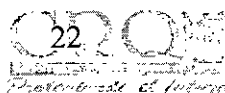
*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA del Municipio de CORDOBA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-26699 y ficha catastral N°663212000100000002012900000000, Copropiedad del señor CARLOS ARTURO VELEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.086.428 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: 1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" ubicado en la Vereda CORDOBA del Municipio de CORDOBA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-26699 y ficha catastral No.663212000100000002012900000000.**





## **RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

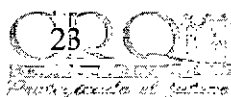
**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda **CORDOBA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26699**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2767-2023** del día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda **CORDOBA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26699**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [carlitosvelez54@gmail.com](mailto:carlitosvelez54@gmail.com)** de acuerdo a la autorización en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento por el señor **CARLOS ARTURO VELEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.086.428 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda **CORDOBA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26699**.en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).





**RESOLUCION No.2286**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO PARCELA NUMERO 8 "LA ESMERALDA" VEREDA CORDOBA MUNICIPIO DE CORDOBA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

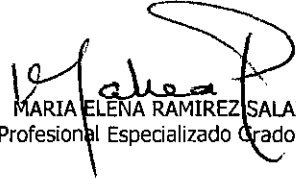
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY BENITERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16